



Acondicionamiento Territorial, ha resuelto en mérito a los informes técnico presupuestario y legal emitidos por los órganos competentes y en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, asumiendo que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Amazonas al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta.

4. Que, del Informe N° 001479-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 25 de junio del 2024, que subsana transferencias de recursos para el Convenio de Administración de Recursos (CAR) para la ejecución del proyecto CUI: 2094709, en su numeral 2.4 precisa las modificatorias en la transferencia de recursos podrían ser necesarias debido a fluctuaciones en el tipo de cambio. El presupuesto actual del CAR considera un tipo de cambio de S/ 3.72, pero este podría variar en el tiempo y otros supuestos que podrían darse.

Opinión que ha sido aprobado por mayoría en el Pleno del Consejo Regional con la votación de 07 consejeros a favor Engels Escobedo Portal, Vidal Gómez Vargas, Mary Ines Kasen Chujai, Sandra Fiorella Campos Arteaga, Pedro David Catedra Maco, Milton Hitler Mendoza Garay, Braulio Caicharo Cungumas, y 02 consejeros en abstención Ricardo Wilmer Gonzales Salazar, Nixon Arce Irigoín y. Precizando que la Consejera Delegada Katia Medina Meléndez no emite su voto por impedimentos del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Amazonas al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente y fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el voto en mayoría de sus miembros hábiles, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 016 llevada a cabo el día miércoles 26 de junio de 2023, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el DICTAMEN N° 005-2023-GOB.REG.AMAZONAS/COCNALYD/CR de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por la Comisión Ordinaria de Constitución de Normas y Asuntos Legales y Descentralización, respecto a SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (CAR); y el DICTAMEN N° 006-2023-GOB.REG.AMAZONAS/COPPyAT-CR, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto a la TRANSFERENCIA DE RECURSOS A UNOPS.

Artículo Segundo.- APROBAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (CAR) entre el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS y a la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS), para la Ejecución de obra del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA – DIRESA – AMAZONAS", con CUI: 2094709, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Inversión de S/. 188,928.780.29 (Ciento ochentaiocho millones novecientos veintiocho mil setecientos ochenta con 29/100 soles).

Artículo Tercero.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE RECURSOS del GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS a la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS), para Convenio de Administración de Recursos (CAR) en la Ejecución de obra del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS

DE SALUD DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA – DIRESA – AMAZONAS", con CUI: 2094709, por el monto total de 188,928.780.29 (Ciento ochentaiocho millones novecientos veintiocho mil setecientos ochenta con 29/100 soles).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al Gobernador Regional de Amazonas, para su conocimiento, implementación y cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, al Gobernador Regional Amazonas, al Pleno del Consejo Regional y a las instancias administrativas correspondientes del presente Acuerdo Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 26 días del mes de junio de 2024.

KATIA MEDINA MELÉNDEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas

2304923-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2024-GRA/CR

Ayacucho, 26 de febrero de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 22 de febrero de 2024, trató el tema relacionado a la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027; propuesto por la Secretaría Técnica del CORESEC- Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 preceptúan que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)", en tanto que en su artículo 61 prescribe que: "Las funciones en materia de Defensa Civil, son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil (...)".

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 03 establece: "Crease el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social"; en tanto que en su artículo 04 prescribe: "Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes: a). Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una secretaria técnica. b). Comités Regionales de Seguridad Ciudadana. c). Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana. d). Comités Distritales de Seguridad Ciudadana";

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN en su artículo 17 establece que: "El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC); tiene por función, proponer ante el Gobierno Regional, la aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, articulado con los instrumentos del SINAPLAN". Asimismo, en su artículo 19 señala: "a. La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, tiene como función, presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 (...)";

Que, la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC sobre "Lineamientos Técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana", aprobada con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN establece: "(...) 7.6. Aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana por el Consejo Regional. 7.6.1 habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana "APTA PARA LA IMPLEMENTACION" por parte del director de la Oficina de defensa Nacional del Gobierno Regional de Ayacucho, y la opinión Favorable de parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, propone al Consejo Regional la Aprobación del mismo. 7.6.2 El Consejo Regional Aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza Regional;

Que, la Resolución Ministerial N° 0786-2023 IN, aprueba la Directiva N° 06-2023 IN-DGSC: "Sobre Normas y Procedimientos sobre denuncia contra actos delictivos y practicas cuestionables contenidas en el numeral 05 disposiciones generales, y numeral 06 descripción del procedimiento, así como lo formatos anexos en dicha norma;

Que, por Informe Técnico N° 002-2024-GRA/GR-ODN de fecha 31 de enero de 2024, el director de la Oficina de defensa Nacional Mag. Roger Adrián Espinoza Parado del Gobierno Regional de Ayacucho, que en sus conclusiones se ha elaborado el plan de Acción Regional de Ayacucho correspondiendo al año 2024-2027, cumpliendo estrictamente los mecanismos plasmados en la Directiva N° 006-2023 IN -DGSC, en lo que corresponde al diagnóstico, factores de riesgo que afectan la seguridad ciudadana, situación actual de la inseguridad ciudadana, matriz de priorización de hechos delictivos, en lo que corresponde a los recursos, instituciones comprendidas con la seguridad ciudadana en la región, capacidad operativa de las comisarías de la región, capacidad operativa de servicio de serenazgo municipal del ámbito regional, en lo que corresponde al marco estratégico se ha considerado la visión, misión, situación futura deseada, matriz de actividades estratégicas nuevas, matriz de inversión pública en materia de seguridad ciudadana entre otros; Recomendando dar cumplimiento a la resolución Ministerial 0786-2023 IN, que aprueba la directiva N° 006-2023 IN-DGSC sobre lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, Provincial, y Distrital de seguridad ciudadana; se sirva remitir señor Gobernador

regional al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional, el Plan de Acción Regional de seguridad Ciudadana de la región de Ayacucho 2024-2027;

Que, por Opinión Legal N° 014-2024-GR-AYA/GRAJ-DWJA de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, señala que teniendo en consideración del informe evacuado por el Abogado Dante W. Jauregui Alarcón adscrito a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, recomendando se remita el expediente, al consejo regional para el ejercicio de sus atribuciones, para ser sometido a consideración del pleno del consejo Regional de Ayacucho para la emisión de la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Asimismo, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la república; teniendo función normativa y reguladora la elaboración aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia; asimismo

Que, el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprueba la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), conforme al artículo 19° inciso e) del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, y cuyo documento tiene por misión proponer, formular y evaluar en forma concertada las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, con enfoque preventivo en la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027, presentando informe trimestral al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, comuniquen a la Secretaría del Consejo Regional sobre la realización de actividades y talleres que forman parte del Plan Regional aprobado, para la debida participación de los consejeros y consejeras regionales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a Ley.



Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

2299153-1

Ratifican objeto y aprueban delegación de competencias y funciones a la “Mancomunidad Regional de Los Andes”

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2024-GRA/CR

Ayacucho, 31 de mayo de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE
AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, trató el Dictamen: Ratificar el Objeto y aprobar la Delegación de Competencias y Funciones a la Mancomunidad Regional de Los Andes; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, ratifica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; varía la denominación de Presidente por Gobernador Regional; y la de Vicepresidente por Vicegobernador Regional; asimismo establece que los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo, seis meses antes de la elección respectiva; e incorpora el mandato que los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a Ley y al Reglamento del Congreso de la República; Ley, que es concordante con el artículo 8° sobre autonomías de gobierno y el artículo 31° sobre el gobierno regional es ejercido por su órgano ejecutivo, ambos aprobados por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; y es concordante con el artículo 2° sobre legitimidad y naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales, aprobado por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificatorias;

Que, por Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional y su modificatoria por la Ley N° 30804, se define la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la presentación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; se constituyen en una persona jurídica

de derecho público y constituye un pliego presupuestal, precisando que no son nivel de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2020-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en cuyo numerales 10.1, y 10.2 del artículo 10° sobre Registro Administrativo, dispone que la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM lleva un registro administrativo de las mancomunidades regionales; y en ella se registra todos los actos administrativos referidos a la constitución y funcionamiento de la mancomunidad regional;

Que, en este marco legal y normativo, mediante Oficio N° 286-2023-MRDLA-DE/JQA de fecha 15 de diciembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Mancomunidad Regional “Los Andes” solicita al Presidente del Consejo Regional la aprobación por parte del pleno, la ratificación del Objeto y aprobación de la Delegación de Competencias y Funciones, por ser una exigencia de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su correspondiente inscripción en los Registros de Mancomunidades Regionales, conforme dispone la Resolución N° 008-2021-PCM/SD del 25 de marzo del 2021 que aprueba el “Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales” y es concordante con lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional aprobado por el indicado Decreto Supremo N° 022-2020-PCM del 9 de febrero de 2020;

Que, por Ordenanza Regional N° 036-2022-GRA/CR su fecha 23 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Ayacucho, ratifica la aprobación del objeto de la referida Mancomunidad Regional, en una cantidad de 13 (entre servicios públicos e inversiones a su cargo) y la delegación de Competencias y Funciones en una cantidad de 29 (funciones específicas) que están contempladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que en esta ocasión durante la II Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Mancomunidad Regional “Los Andes” de fecha 24 de noviembre de 2023, aprueba el Estatuto Modificado con cuyo artículo 7° se mantiene el objeto en una cantidad de 13 (que describe los servicios públicos y las inversiones a su cargo); y en la IV Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de fecha 4 de diciembre de 2023 se modifica la cantidad de Delegación de Competencias y Funciones a 15 (agrupadas en 9 funciones generales o sectoriales que están contempladas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales); condición ésta, que implica la reinscripción del Estatuto Modificado, la modificación de objeto y competencias y funciones delegadas, y finalmente la adecuación de la constitución de la mancomunidad “Los Andes” en el Registro de Mancomunidades Regionales a cargo de la Secretaría de Descentralización de la PCM, en atención a los dispuesto por los artículos 18°, 19° y 33° del mencionado “Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales”;

Que, no obstante la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional Ayacucho, en su sesión ordinaria del martes 19 de marzo del 2024, la misma que contó con la participación de los representantes de la Mancomunidad Regional “Los Andes”, se formuló algunos reparos al contenido de la propuesta, las que fueron absueltas por su Director Ejecutivo mediante Oficio N° 084-2024-MRDLA-DE/JQS del 9 de abril del 2024, sosteniendo que el Gobierno Regional de Ayacucho ha declarado su voluntad de constituir la Mancomunidad Regional Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, mediante la promulgación de la Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR del 15 de febrero del 2012 (publicado en el diario oficial, el 22.JUN.2013), sobre la base de talleres descentralizados en cada región, que en el caso de Ayacucho se conformó por Resolución Ejecutiva N° 1213-2011-GRA/PRES, cuya viabilidad se fundó en un proceso de mediano y largo plazo; así mismo, con relación a las 15 competencias y funciones aprobados por el comité ejecutivo el 4 de diciembre de 2023, son los ejes sobre los que se debe priorizar el trabajo con los gobiernos regionales, y en el marco del principio de concertación